

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

- 1. Agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada a la actuación por parte de Migración Colombia, el 28 de marzo de 2022.
- 2. Agréguese y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes los oficios debidamente diligenciados allegados a la actuación el 5 de abril de 2022, por la parte ejecutante.
- 3. Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante el 9 de febrero de la presente anualidad, y de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho procede a conceder el amparo solicitado. Recuérdese que las personas amparadas por pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenada en costas.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 067 de 2/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92981b5852d3f1421269c13daf587046d7596183a68b0a9485ea43c2f0bcea44**

Documento generado en 29/04/2022 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>